Firmado digitalmente por: GUERRA GARCIA CAMPOS Hernando FIR 07202572 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 10/08/2021 08:23:22-0500

CONGRESO de la REPÚBLICA

Proyecto de Ley N° 056-2021-CR

Congresista Jorge Alberto Morante Figari

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
25 AGO 2021
RECIBIDO
Firma..... Hora 12:30

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 30897, LEY DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN Y DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DE LORETO, PARA INCORPORAR EL PAGO DE LA DEUDA SOCIAL A SUS TRABAJADORES

El grupo parlamentario de Fuerza Popular, a iniciativa del congresista de la República Jorge Alberto Morante Figari, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30897, LEY DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN Y DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DE LORETO, PARA INCORPORAR EL PAGO DE LA DEUDA SOCIAL A SUS TRABAJADORES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto permitir de manera complementaria el pago de la deuda social de los trabajadores del departamento de Loreto, con fondos de la Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto.

Artículo 2. Incorporación de disposiciones complementarias transitorias

Firmado digitalmente por: CHACON TRUJILLO Nilza Merly FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 25/08/2021 10:58:16-0500

Se incorpora cuatro Disposiciones Complementarias Transitorias a la Ley 30897, Ley de Promoción de la Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto y sus modificatorias, cuyo texto es el siguiente:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Pago complementario de la deuda social

Complementariamente a lo dispuesto en los numerales 3 y 6 de la Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público; se faculta, de manera excepcional y por única vez, al Gobierno Regional de Loreto, municipalidades provinciales y distritales del departamento de Loreto, Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas y al Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, a pagar el monto de la deuda social de sus trabajadores nombrados y contratados, activos, cesantes y pensionistas, cualquiera fuera el régimen laboral al que pertenecen, que incluyen conceptos consolidados hasta el último día del mes precedente al de la promulgación de la presente Ley, según detalle:

a) Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios.
b) Compensación por tiempo de servicios.
c) Subsidios por gastos de sepelio y luto.
d) Vacaciones truncas.
e) Refrigerio y movilidad.
f) Ley 24029, artículo 48° preparación de clases y otros, modificado por ley 25212.
g) Decreto de Urgencia N° 037-94 Ingreso Total Permanente Mínimo
h) Decreto de Urgencia N° 073-97 Bonificación Especial
i) Ley 25303, artículo 184° Bonificación diferencial al personal de salud pública.

Esta disposición no exime al Gobierno Nacional de seguir cumpliendo sus obligaciones vinculadas al pago de la deuda social de Loreto, conforme a su programación anual.

Firmado digitalmente por: ALEGRIA GARCIA Luis Arturo FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 23/08/2021 17:00:56-0500

Firmado digitalmente por: OLIVOS MARTINEZ Leslie Vivian FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 20/08/2021 12:37:46-0500

Firmado digitalmente por: CORDERO JON TAY Luis Gustavo FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 24/08/2021 16:54:49-0500

SEGUNDA. Condiciones para el pago de la deuda social

Para que proceda el pago de la deuda social a que se refiere la Primera Disposición Complementaria Transitoria, deben reunir las siguientes condiciones:

1) Tener sentencia judicial en calidad de cosa juzgada y/o Resolución Administrativa que haya causado estado o que haya puesto fin al procedimiento administrativo.
2) Encontrarse en trámite de un proceso judicial, respecto al monto no controvertido. El Pliego correspondiente deberá provisionar la parte controvertida para su pago, la misma que se hará efectivo cuando se cuente con sentencia favorable al trabajador en calidad de cosa juzgada.
3) Encontrarse en trámite de un procedimiento administrativo, previa presentación de una declaración Jurada con firma legalizada ante Notario Público o Juez de Paz, donde expresen que los derechos requeridos corresponden a la realidad y está debidamente sustentado. Previo al pago, el Pliego y/o Unidad Ejecutora deberán verificar la verosimilitud de los derechos invocados, con la finalidad de confirmar la procedencia del desembolso; de encontrarse que esto no corresponde a la realidad, el trabajador será responsable administrativa, civil o penalmente, según corresponda.

Para el cumplimiento de la presente Ley, exonérese de la aplicación del criterio de priorización establecido en el artículo 2 de la Ley 30137, modificado por la ley 30841; de los límites establecidos en el artículo 73° del Decreto Legislativo N° 1440, del Sistema Nacional de Presupuesto Público; así como del límite del monto máximo por acreedor establecido en la Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

TERCERA. Procedimientos, plazos y autorización de endeudamiento

El Gobierno Regional de Loreto, en un plazo de tres meses de publicada la presente ley, consolida el monto de la deuda social por pliego, conceptos y condiciones que se indican en la primera y segunda Disposición Complementaria Transitoria de la presente ley, e informa el detalle al Ministerio de Economía y Finanzas para la gestión del financiamiento.

El Ministerio de Economía y Finanzas queda autorizado a gestionar una operación de endeudamiento por el monto requerido, con garantía de los fondos de los últimos años del fideicomiso de la ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto, sin perjudicar la actual programación de ejecución de inversiones del Gobierno Regional de Loreto; las mismas que son transferidos a cada una de los pliegos beneficiarios, en un plazo de seis meses de recibido el informe al que se refiere el párrafo anterior.

Los Pliegos beneficiarios, en un plazo de treinta días de haber recibido las transferencias del Ministerio de Economía y Finanzas, deberán pagar exclusivamente la deuda social a sus trabajadores.

CUARTA. Exoneración a límites para el destino del endeudamiento

Se exonera al Ministerio de Economía y Finanzas de las limitaciones establecidas en el numeral 11.3 del artículo 11 del Decreto Legislativo 1437, del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, respecto al destino del endeudamiento.

Lima, agosto de 2021

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: REVILLA VILLANUEVA CESAR MANUEL FIR 44275599 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/08/2021 10:38:24-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MORANTE FIGARI Jorge Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/08/2021 12:23:10-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **27** de **Agosto** del **2021**
Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 056** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El problema que se pretende resolver es el incumplimiento del Estado respecto del pago de la deuda social a los trabajadores públicos del departamento de Loreto; motivo por el cual nos planteamos el objetivo de honrar dicha deuda con fondos del fideicomiso de la Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto.

Este problema, a nivel nacional y regional, se viene generando desde muchos años atrás, vulnerando un derecho fundamental legítimamente obtenido por los trabajadores, lo cual ha perjudicado su economía familiar; motivo por el cual, se vieron obligados a reclamar sus derechos en la vía administrativa y judicial, pero que, pese a obtener las resoluciones o sentencias favorables, en la mayoría de los casos por limitaciones presupuestarias, no cumplen con pagarlas, o las hacen en partes muy limitadas.

Los servidores públicos prestan un servicio a la nación y no merecen ser tratados de esa manera por su empleador que es el Estado, lo cual genera un clima poco adecuado para identificarse con su institución, limitando así la prestación de servicios de calidad a la población. El Estado no puede ser visto como un mal pagador, que no honra sus compromisos con quienes le ayudan a cumplir sus fines en beneficio de la población.

Estos beneficios laborales están respaldados en las siguientes normas legales:

- En marzo de 1984, mediante Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en su artículo 54°, se establece los beneficios de los funcionarios y servidores públicos:
  a) Asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios,
  b) Aguinaldos y
  c) Compensación por Tiempo de Servicios.
- En enero de 1990, mediante el Decreto Supremo 005-90-PCM se establece los siguientes beneficios laborales:
  - En su artículo 104, se establece que el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional, en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes.
  - En su artículo 145° se establece que el subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142°, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes; entre otros beneficios.
- En enero de 1991, mediante la Ley 25303 Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para 1991 en su artículo 184°, se otorga al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano marginales, una bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total

como compensación por condiciones excepcionales de trabajo de conformidad con el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo 276.

- La Ley 24029 modificado por la ley 25212, en su artículo 48° establece que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El personal directivo jerárquico, así como el personal docente de la administración de la educación, así como el personal docente de educación superior, incluidos en la presente Ley, perciben además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5 % de su remuneración total. El profesor que presta servicios en zona de frontera, selva, zona rural, altura excepcional, zona de menor desarrollo relativo y emergencia tienen derecho a percibir una bonificación por zona diferenciada del 10% de su remuneración permanente por cada uno de los conceptos señalados hasta un máximo de tres.
- En julio de 1994, mediante el Decreto de Urgencia N° 037-94 se establece el Ingreso Total Permanente mínimo de los servidores activos y cesantes de la Administración Pública y se otorga una bonificación especial, entre otros.
- En agosto de 1997, mediante el Decreto de Urgencia N° 073-97 se establece una Bonificación Especial a favor de los servidores de la administración pública regulados por el Decreto Legislativo N° 276, de los profesionales de la salud y docentes del Magisterio Nacional, entre otros.

Ante esta situación, en el marco del artículo 75 de la Constitución de 1993, que establece que el Estado sólo garantiza el pago de la deuda pública contraída por gobiernos constitucionales, el Gobierno Nacional mediante la Ley 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2012, en su sexagésima novena disposición complementaria final, constituye una comisión evaluadora de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales, con el objeto de proponer un proyecto de ley, debidamente financiado, que permita reducir los pagos pendientes de acuerdo a una priorización social y sectorial.

El TUO de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en su artículo 70 establece que, para el pago de sumas de dinero por efecto de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, se afecta hasta el 5% o hasta un mínimo de 3%, según sea el caso, de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA)

En febrero de 2014, mediante la Ley 30137 en su artículo 1 y 2, modificado por la Ley 30841, se establecen criterios de priorización social y sectorial para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada para efectos de reducir costos al Estado, en función a los criterios siguientes:

1. Materia laboral.
2. Materia previsional.
3. Víctimas en actos de defensa del Estado y por violaciones de derechos humanos
4. Otras deudas de carácter social
5. Deudas no comprendidas en los numerales precedentes

En diciembre de 2015, mediante la Ley 30372 Ley de Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2016, en su Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final, se dispone el pago por 125 millones de soles, con los recursos que establece la 1ra DCT de la Ley 30137.

En diciembre de 2016, mediante la Ley 30518 Ley de Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2017, en su Quincuagésima Novena Disposición Complementaria Final, se dispone el pago por 180 millones de soles, con los recursos que establece el artículo 44 de la Ley 28411.

En diciembre de 2017, mediante la Ley 30693 Ley de Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2018, en su Trigésima Sexta Disposición Complementaria Final, se dispone el pago por 50 millones de soles con los recursos que establece el artículo 44 de la Ley 28411, así como 200 millones con saldos de cierre del ejercicio 2017 y adicionalmente 200 millones más con los recursos que establece el artículo 44 de la Ley 28411.

En diciembre de 2018, mediante la Ley 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público del año 2019, en su duodécima disposición complementaria final, se dispone la continuación de proceso de atención de pago de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada. En el numeral 3 precisa que su implementación se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440 hasta por la suma de 200 millones de soles. En su numeral 6 indica que la atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada del sector Educación, se financia con cargo a los saldos disponibles según proyección al cierre del año 2018 del Presupuesto del sector Público, hasta por la suma de 200 millones de soles.

En enero de 2019, mediante el D.S. N° 006-2019-EF, se establece la vigencia de la Comisión Especial reactiva por la Décima Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector público para el año 2019.

En enero 2019, mediante D.S. N° 013-2019-EF se aprueban normas reglamentarias para la aplicación de la Duodécima Disposición Complementaria Final de la ley 30897, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019.

En mayo de 2019, mediante D. S. N° 166-2019-EF se autoriza una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año 2019, con cargo a los recursos previstos en la Reserva de Contingencia del MEF, hasta por la suma de 200 millones de soles a favor de pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales sin incluir el sector Educación, destinados a financiar el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de marzo de 2018, en el marco del numeral 3 de la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879.

En noviembre de 2019, mediante D.U N° 014-2019 se aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020 que, en su Duodécima Disposición Complementaria Final, numeral 3 y 6, se prevé la atención de pago de sentencias

judiciales con calidad de cosa juzgada hasta por la suma de 200 millones a nivel general y adicionalmente por otros 200 millones para el sector Educación.

En enero 2020, mediante D.S. N° 002-2020-MINEDU se aprueba los criterios de priorización para la elaboración del listado para la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada del sector Educación.

En febrero de 2020, mediante D.S. N° 027-2020-EF se aprueban las normas reglamentarias para la aplicación de la Duodécima Disposición Complementaria Final del D.U. N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público 2020.

En diciembre de 2020, mediante Ley N° 31084 se aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021 que, en su Undécima Disposición Complementaria Final, numeral 3 y 6, se prevé la atención de pago de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada hasta por la suma de 200 millones a nivel general y adicionalmente por otros 200 millones para el sector Educación.

En resumen, el Gobierno Nacional, en los últimos seis años, ha venido asignando presupuestos para atender sólo las sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada: en el año 2016 por S/ 125 millones, en el año 2017 por S/ 180 millones, en el año 2018 por S/ 450 millones, en el año 2019 por S/ 400 millones, en el 2020 por S/ 400 millones y en este año 2021 también S/ 400 millones. El monto límite de pago a cada beneficiario ascendió de S/50,000 en los años 2016 y 2017, reduciéndolo a S/30,000 en los años 2019 a la fecha.

DETALLE	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Normativa general	Ley 30372 - 73 DCF	Ley 30518 - 59 DCF	Ley 30693 - 36 DCF	Ley 30879 - 12 DCF	DU 014-2019 - 12 DCF	Ley 31084 - 11 DCF
Monto general	125,465,435	180,000,000	250,000,000	200,000,000	200,000,000	200,000,000
Monto para educación	0		200,000,000	200,000,000	200,000,000	200,000,000
Monto total	125,465,435	180,000,000	450,000,000	400,000,000	400,000,000	400,000,000
Monto máx, x benefic.	50,000	50,000	30,000	30,000	30,000	30,000

Todo este esfuerzo resulta siendo insuficiente, ya que la deuda total nacional sigue elevada, con un monto de 36,547 millones, tal como se puede apreciar:

El total de obligaciones firmes y contingentes por demandas judiciales en contra de las entidades gubernamentales, al 31 de diciembre del 2019, ascendió a S/ 36 547 millones, del cuál 31 por ciento corresponde a sentencias firmes.

Nivel de Gobierno	Demandas en proceso	Demandas con sentencia no firme	Demandas con sentencia firme	Total obligaciones
	S/	S/	S/	S/
Gobierno Nacional	15,977,807,132	2,389,723,007	1,357,339,844	19,724,869,983
Gobiernos Regionales	1,305,682,376	223,816,849	8,265,930,447	9,795,429,672
Gobiernos Locales	4,899,882,482	476,731,615	1,650,251,145	7,026,865,243
Total	**22,183,371,990**	**3,090,271,471**	**11,273,521,437**	**36,547,164,898**

Fuente: Dirección General de Contabilidad Pública-MEF

Observamos también que la deuda social, solo de las entidades que reportaron a la Comisión Multisectorial, en vez de descender sigue en ascenso:

EVOLUCIÓN DE LA DEUDA SOCIAL, REPORTADA POR LAS ENTIDADES A LA COMISIÓN MULTISECTORIAL, ENTRE LOS AÑOS DEL 2016 AL 2020
(EN MILLONES DE SOLES)

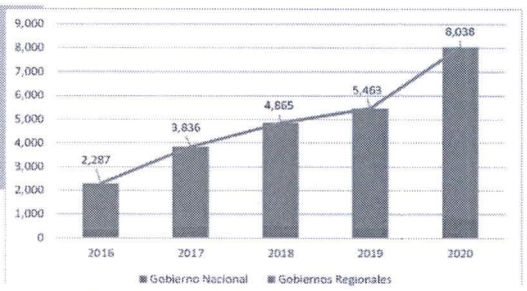

Fuente: Dirección General de Contabilidad Pública-MEF

Y de todas las entidades, el mayor monto corresponde a los Gobierno Regionales:

El total de saldo adeudado de los Pliegos (73) que ingresan a la priorización general asciende a S/ 8 038 137 887 comprendidos en 121 918 expedientes e incluyen a 152 674 beneficiarios

Nivel de gobierno	Deuda total de Pliegos que ingresan a la priorización				
	N° Pliegos	N° Expe-dientes	N° Benefi-ciarios	Monto total S/	%
Gobierno Nacional	**48**	**8,785**	**10,103**	**816,161,948**	**10%**
Sector Educación	14	596	936	180,498,068	2%
Otros Sectores	34	8,189	9,167	635,663,879	8%
Gobiernos Regionales	**25**	**113,148**	**142,571**	**7,221,975,940**	**90%**
Sector Educación	25	102,271	117,438	5,696,290,851	71%
Otros Sectores	25	10,923	25,133	1,525,685,089	19%
Total	**73**	**121,918**	**152,674**	**8,038,137,887**	**100%**
Memo:					
Sector Educación	39	102,865	118,374	5,876,788,919	73%
Otros Sectores	59	19,112	34,300	2,161,348,968	27%

Fuente: Dirección General de Contabilidad Pública-MEF

En el caso de Loreto, en los últimos dos años del 2019 y 2020, se pagó la deuda social con recursos propios y con recursos asignados por el gobierno nacional:

Pliego: 453 Gobierno Regional del Departamento de Loreto

PAGO DE DEUDA SOCIAL 2019 - 2020

UNIDAD EJECUTORA		2019			2020			
		DS 166-2019-EF	Recursos Propios	TOTAL	DS 279-2020-EF	Recursos Propios	TOTAL	TOTAL
000861	REGION LORETO-SEDE CENTRAL		175,470.50	175,470.50	331,540.00	158,517.88	490,057.88	665,528.38
000863	REGION LORETO-ALTO AMAZ-YUR.		894.17	894.17		1,525.44	1,525.44	2,419.61
000864	REGION LORETO-UCAYALI-CONT.		3,600.00	3,600.00				3,600.00
000865	REGION LORETO-AGRICULTURA				600,000.00	59,430.24	659,430.24	659,430.24
000866	REGION LORETO-TRANSPORTES		7,035.50	7,035.50				7,035.50
000867	REGION LORETO-EDUCACION		146,186.20	146,186.20	20,000.00	809,385.40	829,385.40	975,571.60
000868	REGION LORETO-EDUC. ALTO AMAZ		294,289.52	294,289.52				294,289.52
000870	REGION LORETO-SALUD LORETO		1,551,211.44	1,551,211.44	549,073.00	1,354,736.00	1,903,809.00	3,455,020.44
000871	REGION LORETO-SALUD YURIM.		323,546.34	323,546.34		116,413.50	116,413.50	439,959.84
000872	REGION LORETO-SALUD HAI		110,901.88	110,901.88	203,069.00		203,069.00	313,970.88
000874	REGION LORETO- HRL		102,976.24	102,976.24	409,837.00		409,837.00	512,813.24
001178	REGION LORETO-EDUC. REQUENA		24,012.00	24,012.00	10,000.00		10,000.00	34,012.00
001391	GORELORETO - RED SALUD DATEM		195,432.00	195,432.00		215,221.98	215,221.98	410,653.98
001407	REGION LORETO- HOSP. STA GEMA		199,998.97	199,998.97	420,000.00	418.00	420,418.00	620,416.97
001672	GORELORETO - SALUD UCAYALI		205,571.47	205,571.47		150,000.00	150,000.00	355,571.47
001714	RED DE SALUD LORETO - NAUTA		81,575.79	81,575.79		136,247.58	136,247.58	217,823.37
	TOTAL		3,422,702.02	3,422,702.02	2,543,519.00	3,001,896.02	5,545,415.02	8,968,117.04

Allí se puede apreciar que con recursos del gobierno nacional se pagó sumas muy ínfimas, en el año 2019 cero soles y el 2020 solo 2.5 millones de soles; motivo por el cual, el Gobierno Regional de Loreto destinó sus propios recursos para ir pagando esta deuda, en el año 2019 por 3.4 millones y el 2020 por 3.0 millones. Ambas cifras resultan siendo muy limitadas para atender la deuda total en Loreto, más aún si consideramos que también hay otras instituciones que mantienen deudas pendientes como los gobiernos locales, IIAP y Universidades.

Esto está ocasionando un malestar generalizado en la clase trabajadora, que tiene mucha expectativa de que el Estado cumpla con su compromiso, motivo por el cual volcaron sus protestas al Gobierno Regional de Loreto, para que vea la forma de pagar esta deuda. Aquí algunos reportes periodísticos:

Loreto: Dan plazo a gobierno regional para pago de deuda social

Administrador
2 julio, 2019

Hasta el 31 de julio de 2019 dan plazo los sindicatos del sector educación (SUTE, SITASE, SIDESP) al Gobierno Regional de Loreto para la transferencia de más de un millón de soles a la Unidad de Gestión Educativa Local de Alto Amazonas, para el pago de la deuda social de cosa juzgada. Esto fue ofrecido por el Gobernador Elisban Ochoa en su visita a Yurimaguas el 3 de junio, y cuyo compromiso está suscrito en un acta de acuerdos entre el Director Regional de Educación y representantes de los sindicatos.

Gobierno Regional de Loreto pagaría deuda social de cosa juzgada

Categoría: Actualidad | 5 de junio, 2019 - 3:42 am

GOBERNADOR ELISBAN OCHOA ANUNCIA OBRAS EN YURIMAGUAS

GOBERNADOR ELISBAN OCHOA ANUNCIA OBRAS EN YURIMAGUAS

Yurimaguas. Aportar la suma de 1 Millón 200 mil soles, incluso hasta más de 2 millones de existir recursos se comprometió el Gobernador Regional Elisban Ochoa, para el pago de la deuda social al magisterio de cosa juzgada, en vista que Loreto no está en la lista de regiones que gozarán de los alcances del D.S. 166-2019-EF.

Este compromiso fue ratificado por el Director Regional de Educación Luis Pinedo Piña en una mesa de trabajo desarrollada el lunes 2 de junio en Yurimaguas con la participación de la UGELAA, y representantes de los sindicatos de maestros y administrativos, así como de los institutos superiores.

Actualmente, el Gobierno Regional de Loreto ha consolidado una deuda social que asciende a la suma de S/ 237 millones por todo concepto, que incluye a las Gerencias sub regionales, Agricultura, Transportes, Educación y Salud, entre otros, tal como se muestra en el cuadro proporcionado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de dicha institución:

RESUMEN DEUDA SOCIAL - LORETO

N°	UNIDAD EJECUTORA	TOTAL DEUDA SOCIAL
1	001-SEDE CENTRAL	1,899,616
2	100-AGRICULTURA	6,043,551
3	200-TRANSPORTES	128,851
4	300-EDUC. LORETO	59,451,559
5	301-EDUC ALTO AMAZONAS	19,138,103
6	302-EDUC. CONTAMANA	13,128,085
7	303-EDUC. M.R.CASTILLA	11,551,763
8	304-EDUC. REQUENA	19,753,351
9	305-EDUCACION NAUTA	930,014
10	306-EDUC. DAT. MARAÑON	38,610,483
11	308-EDUC. PUTUMAYO	50,340
12	400-SALUD LORETO	31,283,350
13	401-SALUD YURIMAGUAS	7,713,521
14	402-HOSP. APOYO IQUITOS	5,700,884
15	403-HOSP. REGIONAL LORETO	6,321,444
16	404-RED SALUD DAT. MARAÑÓN	1,628,487
17	405-HOSP. STA GEMA YURIMAGUAS	13,523,744
18	406-RED SALUD UCAYALI	158,160
19	407-SALUD LORETO-NAUTA	0
20	863-GER. SUBREG. ALTO AMAZONAS	120,451
21	864-GER.SUBREG. UCAYALI	7,685
	TOTAL	237,143,444

El detalle de la Sede Central, Agricultura, Transportes, Gerencias Sub regionales de Alto Amazonas y Ucayali, asciende a S/8.2 millones:

DEUDAS SOCIALES

PLIEGO 453 - GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LORETO

UNIDAD EJECUTORA	25 O 30 AÑOS		CTS		VACACIONES TRUNCAS		SEPELIO Y LUTO		SENTENCIAS JUDICIALES D.U N° 037-97 SIN SENTENCIA		BONIFICACION DIFERENCIAL		SENTENCIAS JUDICIALES COSA JUZGADA		SENTENCIAS JUDICIALES-PENSIONES COSA JUZGADA		SENTENCIAS JUDICIALES-REFRIGERIO Y MOVILIDAD COSA JUZGADA		SENTENCIAS JUDICIALES D.U N° 037-94 COSA JUZGADA		SENTENCIAS JUDICIALES D.U N° 037-94 SIN SENTENCIA		TOTAL POR UNIDAD EJECUTORA
	PEA	MONTO	PEA	MONTO	PEA	MONTO	PEA	MONTO	PEA	MONTO	PEA	MONTO	PEA	MONTO	PEA	MONTO	PEA	MONTO	PEA	MONTO	PEA	MONTO	
001-SEDE CENTRAL	9	12,824			943	1,561,888									95	324,905							1,899,616
100-AGRICULTURA			4	40,150	36	71,465	10	34,544					4	156,529			28	5,253,044	2	31,846	40	455,974	6,043,551
200-TRANSPORTES	41	39,997	4	13,092					4	62,849	1	12,914											128,851
863-ALTO AMAZONAS					111	120,451																	120,451
864-UCAYALI	1	1,635											4	6,050									7,685
TOTALES		54,455		53,242		1,753,803		34,544		62,849		12,914		162,579		324,905		5,253,044		31,846		455,974	8,200,155

En lo que respecta a Educación, el monto asciende a 162 millones, con y sin sentencia judicial:

DEUDAS SOCIALES

PLIEGO 453 - GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LORETO - SECTOR EDUCACIÓN 2019

UNIDAD EJECUTORA	SIN SENTENCIA JUDICIAL																														TOTAL SIN SENTENCIA JUDICIAL
	25 O 30 AÑOS		CTS		VACAC. TRUNCAS		ESCALA MAGIST.		MULTAS		DU 037-94		NIVELACION DE PENSION		DECIMA VACAC.		PREPARACION DE CLASES		DEUDA REFRIGERIO Y MOVILIDAD		DEUDA DEL 30% REMUN. PERSONAL		DEUDAS AL PERSONAL CESANTE		INTERES LEGALES D.U 037-94		SEPELIO Y LUTO		REMUNERA C. Y OTROS EJERCICIOS ANTER.		
	PEA	MONTO	PEA	MONTO	PEA	MONT	PEA	MONTO	PEA	MONT	PEA	MONTO	PEA	MONTO	PEA	MONT	PEA	MONTO	PEA	MONTO	PEA	MONTO	PEA	MONT	PEA	MONTO	PEA	MONTO	PEA	MONTO	
300-LORETO	73	142,255	53	296,900	17	36,833			181	89,930							11,120	28,890,129					22	70,706	1,992	28,358,070	152	85,450	94	307,485	58,277,758
301-ALT. AMAZ	491	748,096																									470	674,501			1,422,599
302-UCAYALI		157,239		26,918																3,865,530		376,508				4,197,271		137,608			8,671,075
303-MR CAST.	169	345,879									87	3,749,290									138	5,297,638			189	1,462,117	283	727,137			11,492,061
304-REQUENA	225	553,101																			575	9,395,859			214	7,306,428	355	564,848			17,620,236
305-NAUTA	36	120,161	2	1,790	1	1,712	4	296,593					7	139,353	2	7,258									125	301,440	18	61,706			930,014
306-DATEM	142	506,449															535	34,356,908			46	2,568,149			127	239,963	152	629,510			38,500,998
308-PUTUM.	4	15,964	3	7,377																							9	27,000			50,340
TOTALES		2,589,147		332,965		38,545		296,593		89,930		3,749,290		139,353		7,258		63,247,036		3,865,530		17,548,153		70,706		41,775,310		3,107,761		307,485	137,165,082

DEUDAS SOCIALES

PLIEGO 453 - GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LORETO - SECTOR EDUCACIÓN 2019

UNIDAD EJECUTORA	CON SENTENCIA JUDICIAL																		TOTAL CON SENTENCIA JUDICIAL	TOTAL POR UNIDAD EJECUTORA
	SENTENCIAS JUDICIALES		SENTENCIAS JUDICIALES-COMP. TIEMPO DE SERVICIO		SENTENCIAS JUDICIALES-ASIGNACION TIEMPO DE SERVICIO		SENTENCIAS JUDICIALES-ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES(AFP)		SENTENCIAS JUDICIALES-SEPELIO Y LUTO		SENTENCIAS JUDICIALES-PREPARAC. CLASES EQUIVAL AL 30%		SENTENCIAS JUDICIALES D.U N° 037-94		SENTENCIA JUDICIAL-INCENTIVO A ESPECIALISTAS		SENTENCIAS JUDICIALES - NIVELACION DEL III A V NIVEL			
	COSA JUZGADA		COSA JUZGADA		COSA JUZGADA		COSA JUZGADA		COSA JUZGADA		COSA JUZGADA		COSA JUZGADA		COSA JUZGADA		COSA JUZGADA			
	PEA	MONTO	PEA	MONTO	PEA	MONTO	PEA	MONTO	PEA	MONTO	PEA	MONTO	PEA	MONTO	PEA	MONTO	PEA	MONTO		
300-LORETO	46	823,727			4	13,900					26	336,173							1,173,801	59,451,559
301-ALT. AMAZ			10	26,896	36	97,717	19	3,408,604	4	11,119	142	8,043,610	249	5,439,062			45	688,496	17,715,504	19,138,103
302-UCAYALI											77	4,457,011							4,457,011	13,128,085
303-MR CAST.											2	59,703							59,703	11,551,763
304-REQUENA											99	1,933,115							1,933,115	19,753,351
305-NAUTA																			0	930,014
306-DATEM															3	109,485			109,485	38,610,483
308-PUTUM.																			0	50,340
TOTALES	823,727		26,896		111,617		3,408,604		11,119		14,829,611		5,439,062		109,485		688,496		25,448,617	162,613,699

Finalmente en el sector Salud el monto asciende a 66 millones:

DEUDAS SOCIALES

PLIEGO 453 - GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LORETO - SECTOR SALUD 2019

UNIDAD EJECUTORA	SIN SENTENCIAS								CON SENTENCIA														TOTAL POR UNIDAD EJECUTORA
	25 ó 30 AÑOS		PROVISIÓN CTS		SEPELIO Y LUTO		D.U 037-94		SENTENCIA JUDICIALES D.U 037-97		D.U N° 037-94		SEPELIO Y LUTO		SETENCIAS JUDICIALES POR ESPEC		DIFRENC. x RESP. DIRECT + INT. LEG.		LEY SELVA N° 25303				
									COSA JUZGADA		COSA JUZGADA		COSA JUZGADA		COSA JUZGADA		COSA JUZGADA		COSA JUZGADA		SIN SENTENCIA		
	PEA	MONTO	PEA	MONTO	PEA	MONTO	PEA	MONTO	PEA	MONTO	PEA	MONTO	PEA	MONTO	PEA	MONTO	PEA	MONTO	PEA	MONTO	PEA	MONTO	
400-SALUD LORETO	136	747,291	24	207,644	167	495,000									546	29,833,415							31,283,350
401-SALUD YURIMAGUAS	2	11,732	4	64,253	9	27,000	19	303,316			46	1,697,813							112	3,081,977	97	2,527,430	7,713,521
402-HOSP. APOYO IQUITOS	114	575,124	20	98,456	100	199,427	206	1,726,629			6	26,986									106	3,074,262	5,700,884
403-HOSP. REG. LORETO		292,285	14	128,504	196	609,223					21	669,308	7	3,040			1	178,680	90	4,440,425			6,321,444
404-RED SALUD DATEM	16	86,729			35	210,000			21	439,173									15	892,585			1,628,487
405-HOSP. STA GEMA YUR.	3	24,431			28	112,352					105	1,628,452							178	11,758,499			13,523,744
406-RED SALUD UCAYALI	14	79,560	2	18,600	20	60,000																	158,160
407-SALUD LORETO-NAUTA																							0
TOTALES	1,817,132		517,457		1,713,011		2,029,945		439,173		4,022,559		3,040		29,833,415		178,680		20,173,486		5,601,692		66,329,590

Cabe recalcar que en los cuadros anteriores no se muestra la deuda social de los gobiernos locales, entre otros, que incrementaría aún más la deuda social.

Éste monto significativo, hace prácticamente improbable que el Gobierno Nacional o el Regional de Loreto puedan honrar en el corto, mediado e inclusive en el largo plazo; por ejemplo, si los 237 millones se programara pagar a razón de 2.5 millones al año, se necesitaría 95 años para pagar la deuda social de Loreto, sin considerar que la deuda se incrementa cada año; es decir, cuando los trabajadores y sus hijos ya no existirían físicamente.

El problema se agudiza más, porque su principal fuente de financiamiento de Loreto que es el Canon Petrolero, desde finales del 2014 tuvo una merma significativa debido a la drástica caída del precio internacional del petróleo y la caída de la producción, que aún continúa, a ello se suma la conflictividad social y últimamente el terrible impacto económico del Covid19, que no solo trae muertes sino crisis económica en las familias loretanas:

INGRESOS DE CANON PETROLERO DEPARTAMENTO DE LORETO - DEL 2008 A JULIO 2021

AÑO	GOREL 52%	UNAP/UNAAA 5%	IIAP 3%	GOB.LOC. 40%	ABONADO A LORETO	RETENCIÓN PARA: CONTR.REG	RETENCIÓN PARA: DEV.PREST	TOTAL CANON	PROMEDIO MENS/AÑO
2007	153,419,283.41	14,751,854.17	8,851,112.51	118,014,833.38	295,037,083.47			295,037,083.47	24,586,423.62
2008	174,122,563.47	16,742,554.19	10,045,532.51	133,940,433.40	334,851,083.57			334,851,083.57	27,904,256.96
2009	70,517,136.17	6,827,643.66	4,085,510.04	54,179,587.36	135,609,877.23	41,667,218.01	291,915.99	177,569,011.23	14,797,417.60
2010	71,386,152.51	6,864,053.13	4,118,431.87	54,912,425.02	137,281,062.53	85,355,388.00	494,100.00	223,130,550.53	18,594,212.54
Sub total	**469,445,135.56**	**45,186,105.15**	**27,100,586.93**	**361,047,279.16**	**902,779,106.80**	**127,022,606.01**	**786,015.99**	**1,030,587,728.80**	**21,470,577.68**
2011	104,973,034.33	10,093,560.99	6,056,136.59	80,748,487.96	201,871,219.87	78,520,498.00	676,641.00	281,068,358.87	23,422,363.24
2012	146,361,477.48	14,073,218.98	8,443,931.38	112,585,751.92	281,464,379.76	94,464,445.00	1,944,000.00	377,872,824.76	31,489,402.06
2013	151,241,987.88	14,542,498.85	8,725,499.30	116,339,990.70	290,849,976.73	37,500,000.00	15,660,000.00	344,009,976.73	28,667,498.06
2014	148,610,214.08	14,289,443.65	8,573,666.19	114,315,549.28	285,788,873.20	27,258,317.00	22,800,000.00	335,847,190.20	27,987,265.85
Sub total	**551,186,713.77**	**52,998,722.47**	**31,799,233.46**	**423,989,779.86**	**1,059,974,449.56**	**237,743,260.00**	**41,080,641.00**	**1,338,798,350.56**	**27,891,632.30**
2015	50,859,541.93	4,890,340.57	2,934,204.34	39,122,724.54	97,806,811.38		22,080,000.00	119,886,811.38	9,990,567.62
2016	10,924,249.10	1,050,408.56	630,245.15	8,403,268.50	21,008,171.31		8,580,000.00	29,588,171.31	2,465,680.94
2017	24,529,750.81	2,358,629.89	1,415,177.92	18,869,039.09	47,172,597.71		19,670,000.00	66,842,597.71	5,570,216.48
2018	53,814,714.58	5,174,491.78	3,104,695.08	41,395,934.33	103,489,835.77		32,140,000.00	135,629,835.77	11,302,486.31
Subtotal	**140,128,256.42**	**13,473,870.80**	**8,084,322.49**	**107,790,966.46**	**269,477,416.17**	**0.00**	**82,470,000.00**	**351,947,416.17**	**7,332,237.84**
2019	63,528,329.66	6,108,493.26	3,665,095.94	48,867,945.90	122,169,864.76		24,100,000.00	146,269,864.76	12,189,155.40
2020	26,901,217.48	2,586,655.45	1,551,993.28	20,693,244.25	51,733,110.46		4,400,000.00	56,133,110.46	4,677,759.21
2021	23,337,706.91	2,244,010.29	1,346,406.17	17,952,082.24	44,880,205.61		8,000,000.00	52,880,205.61	7,554,315.09
2022								0.00	0.00
Subtotal	**113,767,254.05**	**10,939,159.00**	**6,563,495.39**	**87,513,272.39**	**218,783,180.83**	**0.00**	**36,500,000.00**	**255,283,180.83**	**8,234,941.32**
TOTAL	**1,274,527,359.80**	**122,597,857.42**	**73,547,638.27**	**980,341,297.87**	**2,451,014,153.36**	**364,765,866.01**	**160,836,656.99**	**2,976,616,676.36**	**64,929,389.14**

Fuente PERUPETRO S.A., al 25-07-2021

Todo ello, hace prever un escenario poco favorable para que el Gobierno Nacional o el Gobierno Regional de Loreto, que con sus recursos regulares puedan atender oportunamente el pago de la deuda social de esta apartada región del país.

Esta incertidumbre genera un gran problema de orden social y económico en Loreto, por el aislamiento en que se encuentra, la baja producción petrolera, disminución del canon y el impacto Covid19 que está generando pérdida de puestos de trabajo y alto desempleo.

En ese marco, la presente iniciativa plantea incorporar cuatro Disposiciones Complementarias Transitorias a la ley 30897 Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto, que busca revertir la situación problemática:

En la Primera disposición, se autoriza el pago de la deuda social con los fondos del fideicomiso de la Ley 30897, a los trabajadores nombrados y contratados, activos, cesantes y pensionistas, cualquiera fuera su régimen laboral al que pertenecen y que incluye conceptos de asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios, compensación por tiempo de servicios, subsidios por gastos de sepelio y luto, vacaciones truncas, bonificación especial por preparación de clases y evaluación, pago en función de un monto mínimo por Ingreso Total Permanente, bonificación especial a los servidores públicos, bonificación diferencial al personal de salud pública, entre otros.

Los pliegos que se pretende atender son aquellos beneficiarios con el canon y sobrecanon petrolero, como son el Gobierno Regional de Loreto, municipalidades provinciales y distritales, Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas y el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana.

También se precisa que el pago será de manera excepcional y por única vez, y de forma complementaria a los 400 millones anuales que viene asignando el Gobierno Nacional y últimamente el anuncio del nuevo presidente del país que mostró su voluntad de subir el monto para el sector educación de S/ 200 millones a S/ 1,000 millones.

En la Segunda disposición se precisa que, para proceder al pago de las deudas sociales, estas deben tener la condición de sentencia en calidad de cosa juzgada y/o Resolución administrativa que haya causado estado o que haya puesto fin al procedimiento administrativo.

Pero como se busca favorecer a la gran mayoría, evitando que la frondosidad burocrática limite el justo derecho de los trabajadores, se incluye también a aquellos que se encuentran en trámite de un proceso judicial, respecto al monto no controvertido; y en lo que respecta a la parte controvertida, se autoriza la provisión correspondiente para que se pague cuando se cuente con sentencia favorable al trabajador en calidad de cosa juzgada. En el mismo sentido se considera a los que se encuentran en trámite de un procedimiento administrativo, previa presentación de una declaración Jurada con firma legalizada ante Notario Público, donde expresen que los derechos requeridos corresponden a la realidad y está debidamente sustentado, considerando un mecanismo de control previo.

Adicionalmente, considerando que se busca pagar a todos los beneficiarios sin límite de monto alguno, se incluyó la exoneración de la aplicación de los criterios de priorización establecidos en la Ley 30137, de los límites establecidos en el artículo 73° del Decreto Legislativo N° 1440, del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así como del límite del monto máximo por acreedor establecido en la Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; en virtud de que ya no tendría razón de existir dichas limitaciones.

En la Tercera disposición se norma los procedimientos a aplicarse y los plazos para cada etapa. Cabe resaltar que, en esta disposición se incluye la autorización al MEF para gestionar la operación de endeudamiento que considere pertinente, con garantía de los fondos del fideicomiso de la ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto, buscando alternativas que no perjudique la actual programación de ejecución de inversiones con dichos fondos.

Esto es posible, gracias a que Loreto desde el año 2019 canjeó dos beneficios tributarios, el Reintegro Tributario y la Exoneración del IGV por la importación de bienes, a cambio de una compensación económica mediante un fideicomiso creado por la Ley 30897, que asciende a un monto de 270 millones de soles anuales durante los 10 primeros años y 356 millones por los siguientes 20 años.

La pérdida del beneficio tributario afectó a la población loretana por el incremento de precios que ello generó; motivo por el cual, consideramos que es justo destinar los fondos del fideicomiso al pago de la deuda social, que va a mitigar el impacto negativo en la clase trabajadora, y a la vez generar dinámica económica en el departamento de Loreto.

Finalmente, en la Cuarta disposición se exonera al MEF de las limitaciones al destino de los recursos del endeudamiento, a que se refiere el artículo 11.3 del Decreto Legislativo 1437. Ley del Sistema Nacional de Endeudamiento, a efectos de facilitarle la gestión financiera.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

El presente proyecto de ley tiene como base la iniciativa legislativa presentado por el ex congresista Juan Carlos Del Águila Cárdenas, mediante el proyecto de ley N° 4720/2019-CR del 02-09-2019.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La iniciativa legislativa tiene efecto en la legislación nacional siguiente:

a) Incorpora cuatro Disposiciones Complementarias Transitorias a la Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto, permitiendo que, con cargo al fondo del fideicomiso allí creado, se pueda atender de manera complementaria y por única vez, el pago de la deuda social a los trabajadores en el departamento de Loreto.

b) Se exonera la aplicación de la siguiente normativa:

- Ley 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, que en su artículo 2, modificado por la ley 30841, establece los criterios de priorización social y sectorial.
- Decreto Legislativo 1440, del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que en su artículo 73 establece los límites de afectación hasta el cinco por ciento (5%) del PIA.
- Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 que, en su Undécima Disposición Complementaria Final, numeral 1, establece el límite máximo de pago de deuda social de S/ 30,000.00 (TREINTA MIL Y 00/100 SOLES) por acreedor.
- Decreto Legislativo 1437 del Sistema Nacional de Endeudamiento Público que, en su artículo 11, numeral 11.3 establece limitaciones al destino de las operaciones de endeudamiento.

Estas exoneraciones se plantean para poder dar operatividad en el cumplimiento integral del pago de la deuda social en el departamento de Loreto, en virtud de que los recursos de la ley 30897 están garantizados.

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa no genera gasto adicional al Estado, ya que está planteado para ejecutar los pagos de la deuda social con un endeudamiento que debe gestionar el Ministerio de Economía y Finanzas, con garantía de los fondos del fideicomiso creado con la ley 30897, Ley de Promoción de la Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto, que es un ingreso producto del canje por la eliminación de dos beneficios tributarios tuvo Loreto, como es el Reintegro Tributario y la exoneración del IGV a los bienes importados.

En su momento, la pérdida de estos beneficios tributarios, generó un impacto negativo en el costo de vida de la población Loretana, por la subida de los precios que ésta generó, y que después de ir recuperándose se vio afectado por el impacto de la pandemia del Codid-19; que ahora se pretende mitigar su impacto.

El beneficio de esta iniciativa va directamente a la clase trabajadora del sector público, que por años viene esperando que el Estado cumpla con atender un derecho laboral justo, y que esto se concrete cuando están en vida y no perderlo como muchos que ya fallecieron; y como efecto colateral, ayudará a dinamizar la economía regional, que hoy está venida a menos por el impacto negativo del Covid19.

Finalmente, favorecerá al Estado ya que, por lo menos en Loreto, se podrá liberar de ese pésimo concepto de ser un mal pagador, que no sabe honrar el compromiso con sus trabajadores; y de paso, lograría una mayor identificación de sus servidores, que traería como correlato la mejora en la prestación de los servicios públicos en beneficio de la población.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa está alineada al Acuerdo Nacional, en la Política de Estado N° 24 Afirmación de un Estado eficiente y transparente, que señala:

"Nos comprometemos a construir y mantener un **Estado eficiente, eficaz, moderno** y transparente **al servicio de las personas y de sus derechos**, y que **promueva el desarrollo y buen funcionamiento** del mercado y **de los servicios públicos**..."

15/9/2021

CONGRESO
REPÚBLICA

JORGE ALBERTO MORANTE FIGARI

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 15 de setiembre de 2021

Oficio N° 048-2021-2022-JAMF-CR

Señor
HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
OFICIAL MAYOR
Congreso de la Republica
Presente

Asunto: Solicita derivar proyecto de Ley 056/2021-CR a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Int. Financ.

Ref.: Expediente proyecto de Ley 056/2021-CR

Grato es dirigirme a usted para saludarle y al mismo tiempo expresarle que, con fecha 25 de agosto 2021 presenté a Oficialía Mayor el **proyecto de Ley 056-2021-CR, Ley que modifica la Ley 30897 Ley de Promoción de la Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto, para Incorporar el Pago de la Deuda Social a sus Trabajadores**, la misma que fue derivado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, debiendo hacerlo a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.

Por lo tanto, solicito a usted, pedir la devolución del mencionado proyecto a la Comisión de Presupuesto y derivarlo a la Comisión de Economía. Este pedido se fundamenta, por cuanto desde que se planteó el proyecto que dio origen a la Ley 30897 y modificatoria con la Ley 31274, en ambos casos, los proyectos de ley fueron derivados a la Comisión de Economía, motivo por el cual, son ellos quienes deberían seguir viendo esta segunda modificatoria.

Con la seguridad de contar con su atención, me suscribo de usted.

Atentamente,

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: MORANTE FIGARI Jorge Alberto FAU 20161749120 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/09/2021 13:47:31-0500

* Derivado a la Comisión de Presupuesto el 27/8/2021.

JAMF/marina

CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 28 de setiembre de 2021

Con conocimiento del Consejo Directivo, pasó el archivo por carecer de acuerdo de Comisión. —

JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA